



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Civil Circuito
Funza - Cundinamarca

secretaria@01ccofunza.acendoj.ramajudicial.gov.co
Avenida 11 N° 15-63340 Piso 2
Tel. 0918254123

110

Funza, Cundinamarca.,

10 NOV. 2020

HIPOTECARIO- 252863103001-2018-01137-00
DEMANDANTE: BEATRIZ CALDERON DE CONTRERAS
mriano7@hotmail.com
DEMANDADO: YOLANDA CAICEDO RAMIREZ Y OTROS
luisapreciado@gmail.com

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes a que haya lugar, que la parte demandada se notificó mediante apoderada judicial personalmente (fl. 92) y dentro el término de traslado concedido presentó excepciones de mérito.

Continuando con el trámite correspondiente, El Despacho, **DISPONE:**

1. DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas en tiempo por la apoderada de la parte ejecutada YOLANDA CAICEDO RAMIREZ Y JORGE HERNÁN CONTRERAS (folios 103-107), córrase traslado a la parte ACTORA, por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS**, acorde a lo normado por el artículo 443 del Código General del Proceso. **Secretaría, con la notificación que se efectuó adjunte el escrito de excepciones.**

2. Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, la respuesta otorgada por la **DIAN** (fls. 82, 87) en la que indica que YOLANDA CAICEDO RAMIREZ posee obligaciones pendientes de pago por el valor de **\$12.000.000.00** y el ejecutado JORGE HERNAN CONTRERAS no posee obligaciones. Se ordena a secretaría remita oficio a la precitada entidad otorgando la información que solicita. **OFICIESE.**

3. Téngase en cuenta que se efectuó la inscripción de la medida de embargo en los folios de matrícula inmobiliaria (fls. 70-79)¹. **OFICIESE.**

4. De otro lado y de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 121° del Código General del Proceso, se prorroga desde va y hasta por seis (6) meses, el plazo para decidir este asunto, la cual surtirá efectos una vez venza el término inicial para decidir la instancia.

5. Vencido el término de traslado, vuelva el expediente al Despacho a fin de continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

¹ De la revisión efectuada a los Certificados de Tradición y libertad de los inmuebles identificados con el FMI 50C-1687913 y 50C-1687914 se observa que no hay acreedores prendarios o hipotecarios que deban ser vinculados.